

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

2159 *RESOLUCIÓN de 16 de enero de 2006, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se certifica un captador solar; marca «Cosmosolar/Sky-Land», modelo S-2.0, fabricado por Cosmosolar Co. E. Spanos.*

Recibida en la Dirección General de Política Energética y Minas la solicitud presentada por Cosmosolar Co. E. Spanos con domicilio social en 32, Tavroy Str. Athens 17778 Greece, para la certificación de un captador solar, fabricado por Cosmosolar Co. E. Spanos, en su instalación industrial ubicada en Grecia.

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya certificación se solicita, y que el laboratorio de captadores solares del Centro Nacional de Energías Renovables (CENER), mediante dictamen técnico con clave 30-0071.01, y la entidad colaboradora ATISAE, por certificado de clave IA-04/1591/GC, han hecho constar respectivamente que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por Orden de 28 de julio de 1.980 sobre exigencias técnicas de los paneles solares.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición ha resuelto certificar el citado producto, con la contraseña de certificación NPS-0606, y con fecha de caducidad el día 16 de enero de 2009, definiendo como características técnicas del modelo o tipo certificado las que se indican a continuación, debiendo el interesado presentar, en su caso, el certificado de conformidad de la producción antes del 16 de enero de 2009.

Esta certificación se efectúa en relación con la disposición que se cita y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta certificación dará lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, el recurso de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de notificación de esta Resolución, ante el Secretario General de Energía, previo al contencioso-administrativo, conforme a lo previsto en el artículo 116.1 de la Ley 4/1999 de 14 de enero, que modifica la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Marca: Cosmosolar/sky-land Modelo: S-2.0
Características:

Material absorbente: Cobre.
Tratamiento superficial: Selectivo de titanio.
Superficie de apertura: 1,78 m².
Superficie de absorbente: 1,82 m².

Lo que se comunica a los efectos oportunos.
Madrid, 16 de enero de 2006.-El Director general, Jorge Sanz Oliva.

2160 *RESOLUCIÓN de 16 de enero de 2006, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se certifica un captador solar; marca «Energycet», modelo Energycet, fabricado por Cosmosolar Co. E. Spanos.*

Recibida en la Dirección General de Política Energética y Minas la solicitud presentada por Cosmosolar Co. E. Spanos con domicilio social en 32, Tavroy Str. Athens 17778 Greece, para la certificación de un captador solar, fabricado por Cosmosolar Co. E. Spanos, en su instalación industrial ubicada en Grecia.

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya certificación se solicita, y que el laboratorio de captadores solares del Centro Nacional de Energías Renovables (CENER), mediante dictamen técnico con clave 30-0071.01, y la entidad colaboradora ATISAE, por certificado de clave L4-04/1591/GC, han hecho constar respectivamente que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas

por Orden de 28 de julio de 1980 sobre exigencias técnicas de los paneles solares.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición ha resuelto certificar el citado producto, con la contraseña de certificación NPS-0706, y con fecha de caducidad el día 16 de enero de 2009, definiendo como características técnicas del modelo o tipo certificado las que se indican a continuación, debiendo el interesado presentar, en su caso, el certificado de conformidad de la producción antes del 16 de enero de 2009.

Esta certificación se efectúa en relación con la disposición que se cita y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta certificación dará lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, el recurso de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de notificación de esta Resolución, ante el Secretario General de Energía, previo al contencioso-administrativo, conforme a lo previsto en el artículo 116.1 de la Ley 4/1999 de 14 de enero, que modifica la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Marca: «Energycet».
Modelo: Energycet.
Características:

Material absorbente: Cobre.
Tratamiento superficial: Selectivo de titanio.
Superficie de apertura: 1,78 m².
Superficie de absorbente: 1,82 m².

Lo que se comunica a los efectos oportunos.
Madrid, 16 de enero de 2006.-El Director general, Jorge Sanz Oliva.

2161 *RESOLUCIÓN de 16 de enero de 2006, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se certifica un captador solar; marca «Engel Solartherm», modelo CO23 S2CN, fabricado por Schüco Internacional K.G.*

El captador solar COL 2 fabricado por Schüco Internacional K.G. fue certificado por Resolución de fecha 10 de noviembre de 2004 con la contraseña de certificación NPS-7004.

Recibida en la Dirección General de Política Energética y Minas la solicitud presentada por Engel Solar, S.L. con domicilio social en Rda. de Santa María, 5, Barberá del Vallés, 08210 Barcelona, para la certificación de un captador solar con una denominación comercial diferente pero con las mismas características técnicas.

Habiendo sido presentado acuerdo entre Schüco Internacional K.G. y Engel Solar, S.L. en dicho sentido y habiendo certificado Schüco Internacional K.G. que la empresa Engel Solar, S.L. distribuye este producto bajo la propia marca en tres variantes que no modifican en ningún caso el rendimiento.

Esta Dirección General ha resuelto certificar el citado producto, con la contraseña de certificación NPS-0306, y con fecha de caducidad el día 15 de septiembre de 2007, definiendo como características técnicas del modelo o tipo certificado las que se indican a continuación, debiendo el interesado presentar, en su caso, el certificado de conformidad de la producción antes del 15 de septiembre de 2007.

Esta certificación se efectúa en relación con la disposición que se cita y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta certificación dará lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, el recurso de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de notificación de esta Resolución, ante el Secretario General de Energía, previo al contencioso-administrativo, conforme a lo previsto en el artículo 116.1 de la Ley 4/1999 de 14 de enero, que modifica la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.